

INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU PARA JUSTIFICAR VALORES ANORMALMENTE BAJOS EN SU OFERTA PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

CONTR 2022 887316.

FIRMADO POR	LETICIA GOMEZ GALEANO	15/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm55KZ5NRQ6BRW5BK3SQQCL9ZW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1 OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar, valorar y presentar las conclusiones sobre la documentación aportada por la entidad **ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES SAU**, ante la solicitud realizada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía con relación al contrato para el Servicios de la Gestión de la Provisión de puestos de trabajo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”, relativo al expediente CONTR 2022 887316.

2 ANTECEDENTES

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, Agencia) acordó el inicio del expediente de contratación con fecha 13 de octubre de 2022 para la tramitación de un procedimiento abierto de contratación, sujeto a regulación armonizada, por razón de su cuantía, de conformidad con el artículo 131.2 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para la contratación del servicio indicando anteriormente.

Dicho procedimiento cuenta con un presupuesto máximo de licitación para un periodo de 24 meses de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (816.205,50 €), a esta cantidad le corresponde un IVA de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (171.403,16 €), ascendiendo a un importe total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (987.608,66 €).

Con fecha de 17 de abril de 2023 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 “Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas”.

Los precios unitarios de licitación establecidos en PCAP y los precio ofertados por la entidad han sido los siguientes

PERFILES	PCAP	ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES
Perfil Dirección	25,88 €	2,00 €
Perfil Consultora/or	25,11	22,52

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación establece en su Anexo XI, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes cuando concurren cuatro o más licitadores:

“ las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.

En base a lo anterior, se ha procedido a identificar las ofertas anormalmente bajas aplicando para ello los parámetros objetivos que se establecen en el Anexo XI del referido Pliego.

FIRMADO POR	LETICIA GOMEZ GALEANO	15/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm55KZ5NRQ6BRW5BK3SQQCL9ZW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Realizados los cálculos correspondientes a cuando concurren cuatro o más licitadores, resultarían anormalmente bajas las proposiciones cuyo precio ofertado sea inferior a 565.227 €, constatándose que la oferta presentada por la entidad, considerada en su conjunto, es de importe superior (693.838 €) y por tanto no se consideraría incurso en presunción de anormalidad de acuerdo con dichos parámetros.

No obstante el citado anexo XI del PCAP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que «En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.»

A este respecto se indica que la oferta unitaria formulada por esa entidad para el perfil de director, que asciende a un importe de 2,00 €, es inferior al coste salarial según los cálculos reflejados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para lo que se tienen en cuenta el convenio colectivo vigente, que correspondería aplicar.

En estos supuestos, de conformidad con lo previsto en el citado Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debe estarse a lo regulado en la LCSP y en el RGLCAP. A este respecto, el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone en el apartado cuarto que “cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

FIRMADO POR	LETICIA GOMEZ GALEANO	15/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm55KZ5NRQ6BRW5BK3SQQL9ZW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En base a lo anterior, la Mesa de Contratación acordó requerir a esta entidad, para que presentase la documentación justificativa de las circunstancias indicadas, incluidas entre éstas las que se refiere al cumplimiento de obligaciones en materia laboral y del convenio colectivo vigente.

3 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ANÁLISIS

Con fecha 27 de abril de 2023, se recibió respuesta al requerimiento de la Agencia dentro de los plazos establecidos., suscrito por D. Rafael Val Sánchez de León.

La entidad presenta un documento justificativo donde aborda la justificación referida.

En primer lugar manifiestan que es una incongruencia jurídica, en el sentido de contradecir el justificativo del requerimiento, donde expresamente se establece que la entidad no está en situación de anormalidad en su baja del precio y que de hecho está por encima de la media. Por lo tanto consideran “que su oferta no es anormalmente bajas por que vulneran la normativa.....”.

Efectivamente los cálculos correspondientes cuando concurren cuatro o más licitadores, resultarían anormalmente bajas las proposiciones cuyo precio ofertado sea inferior a 565.227 €, constatándose que la oferta presentada por esa entidad, considerada en su conjunto, es de importe superior (693.838 €) y no esta incura en presunción de anormalidad.

Por lo tanto, como cuestión previa, entiende la entidad que no le es de aplicación lo establecido en el Anexo XI del PCAP, puesto que la premisa que establece no se cumple.

A este respecto desde la Jefatura se considera que dicha manifestación no es del todo correcta, ya que el último párrafo del Anexo XI, al que no alude en su exposición, incide en comprobar que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

A pesar de esta exposición inicial, la entidad pasa a continuación a manifestar su posición respecto a las tarifas ofertadas y el puesto de coordinación.

Respectos a las tarifas que se recogen en su oferta económica, aluden a que derivan mas de la forma de facturar, ya que presentan un modelo de facturación y no de costes.

Indican que este perfil de persona coordinadora del proyecto lleva a varios clientes, con consultores adscritos a sus procesos y éstos varían de volumetría en cada cliente y con distintos momentos temporales de actuación.

De esta forma siempre hay una relación entre las horas del coordinador/a multicliente, tengan absorbidos sus costes a través de los perfiles de consultor.

FIRMADO POR	LETICIA GOMEZ GALEANO	15/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm55KZ5NRQ6BRW5BK3SQQCL9ZW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Concluye que para dar cumplimiento y respuesta al requerimiento, sobre las condiciones sociolaborales del servicio para ajustarse a la legalidad, la entidad se compromete a que la persona adscrita profesionalmente a este puesto, como coordinadora, sea la persona propuesta, que pertenece a su plantilla como trabajadora indefinida, desde 1998, con lo que verifican las condiciones sociolaborales de dicha persona.

Aportan el CV de la trabajadora y una declaración de sus ingresos en 2022, en la entidad.

4 CONCLUSIONES

Del análisis y las observaciones llevadas a cabo en éste informe para la empresa cuya oferta han sido considerada en presunción de anormalidad porque vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, se desprende que la empresa ha presentado justificación suficiente para evidenciar la viabilidad de la ejecución del servicio definido en los pliegos, por el importe ofertado, quedando acreditada la baja anormal o desproporcionada formulada por el ofertante.

LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS

FIRMADO POR	LETICIA GOMEZ GALEANO	15/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm55KZ5NRQ6BRW5BK3SQQCL9ZW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	